



RSI-MTPS-0050-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXX XXXXX XXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Si la Empresa O & M Mantenimiento y Servicios, S.A de C. V. se encuentra entre las empresas identificadas por el Ministerio de Trabajo, en incumplimiento de la Ley de Salario mínimo; 2. Si además el Ministerio de Trabajo, la ha sancionado por incumplimiento de la Ley o le sigue actualmente algún proceso sancionatorio."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, **aquí se**





les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por medio del presente y dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI.-MTPS-00050-2017. Tengo a bien informarle que después de haber revisado los registros respectivos que lleva esta Dirección, así como en las Oficinas Regionales, en búsqueda de información sobre si hay multas impuestas a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., hago de su conocimiento que en el Departamento de Inspección Industria y Comercio y así como en la Oficina Regional de San Miguel, no se encontraron multas por infracciones a la Legislación Laboral de la empresa antes mencionada, ni procesos sancionatorios en trámite. No así en la Oficina Regional de Santa Ana, donde reportan se han encontrado dos expedientes en los que se verificó que no se estaba pagando el salario mínimo vigente y se puntualizó la infracción del complemento al pago del mismo, dichas diligencias se encuentran para trámite de reinspección y verificación al cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acta de inspección. La Sección de Multas de la referida Oficina Regional informa que actualmente se encuentra en trámite sancionatorio un expediente en contra de la mencionada empresa por Derechos Laborales de Mujeres. No obstante el presente informe se le sugiere solicite a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., solvencia del pago de obligaciones laborales que extiende esta Cartera de Estado*".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que se llevan en dicha Dirección referente a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a informe rendido a esta oficina por el Director General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos*".





comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Concédase el acceso a la información al señor XXXXX XXXXXX XXXXX, lo referente a: “1. Si la Empresa O & M Mantenimiento y Servicios, S.A de C. V. se encuentra entre las empresas identificadas por el Ministerio de Trabajo, en incumplimiento de la Ley de Salario mínimo; 2. Si además el Ministerio de Trabajo, la ha sancionado por incumplimiento de la Ley o le sigue actualmente algún proceso sancionatorio”; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



